

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301676
Materia	Hacienda pública
Asunto	Facturación incorrecta de la tasa de basura, vados y consorcio. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 23/05/2023, en la que exponía sustancialmente que el día 08/08/2022, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna, solicitando que se corrigiera la facturación de los recibos de basuras, vados y consorcio correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto al restaurante denominado SONKA PLAZA que regentó desde el año 2013 hasta agosto de 2018. Que no ha recibido respuesta alguna de la administración local.

Admitida a trámite la queja en fecha 24/05/2023, se requirió al Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito presentado por el promotor de la queja en fecha 08/08/2022, ante ese Ayuntamiento, contestando en fecha 13/07/2023, superando el plazo legal de un mes establecido en el artículo 31.2 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, manifestando sustancialmente que la tasa de consorcio no es de su competencia por lo que deberá dirigirse a la Diputación de Valencia. Respecto a los recibos de basura del bar restaurante se ha iniciado el expediente para dar de baja a los mismos, de la misma manera que se dará de alta como vivienda sita en la Plaza Mayor, 6-bajo.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado, en el plazo establecido para ello, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Que en fecha 31/08/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna, una resolución en la que se le formuló el siguiente recordatorio de deberes legales:

RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE BENIFAIRÓ DE LA VALLDIGNA EL DEBER LEGAL de dar respuesta a todas las solicitudes que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de tres meses (artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición).

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 08/09/2023, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

Aquest Ajuntament sap que està obligada a respondre per escrit en un termini no superior a un mes, desde la recepció dels escrits enviats per el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Manifesta la seua acceptació de compliment en les mesures que li marca la resolució emesa per la vostra entitat, ara bé, l'Ajuntament de Benifairó de la Valldigna, es un municipi menut, en el qual dins de l'edifici de l'Ajuntament treballen poques persones i a vegades s'acumula la feina. Demanem disculpes, porque no es l'intenció d'aquesta entitat de no atendre a totes aquelles persones que presenten queixes, sol·licituds o simplement venen a fer preguntes. Al revés aquesta entitat intenta atendre a totes les persones per igual i contestar a tots els escrits. Espere que amb aquest escrit estiga tot explica e intentarem complir en el terminis senyalats per la vostra entitat.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana